# La protección de los derechos ambientales por medio de las acciones populares en los años 2011- 2019 en el departamento del Quindío

## Protection of environmental rights through popular actions from 2011 to 2019 in the department of Quindío

Claudia Alexandra Munévar Quintero*
Juan Manuel Reyes Marmolejo**

*Abogada, Magíster en Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Doctora en Desarrollo Sostenible. DocenteFacultad de Ciencias Jurídicas, Universidad de Manizales. ORCID: https://orcid.org/0000-0002-9190-6232.

** Magíster en Derecho de la Universidad de Manizales. ORCID: https://orcid.org/0000-0003-1001-0774

Fecha de recepción: Agosto de 2022
Fecha de aprobación: diciembre de 2022

Para citar este artículo / To reference this article
Munévar, Q. Claudia; Reyes, Juan (2022) La protección de los derechos ambientales por medio de las acciones populares en los años 2011- 2019 en el departamento del Quindío. Inciso, 24(2). DOI: https://doi.org/10.18634/incj.24v.2i.1218 .

DOI: https://doi.org/10.18634/incj.24v.2i.1218

## Resumen

El artículo presenta los resultados del proyecto de investigación titulado "La protección de los derechos ambientales por medio de las Acciones Populares en los años 2011- 2019 en el Departamento de Quindío", cuyo objetivo es analizar las sentencias de acciones populares del Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, desde una hermenéutica de segundo nivel. En primer lugar, se conceptualiza sobre los derechos colectivos y las acciones populares, a partir de las principales nociones y referentes legales. En segundo lugar, dentro de la unidad de análisis, se presentan dos fases de abordaje, orientada a la identificación y descripción de las sentencias de acciones populares y a la revisión, análisis e interpretación de las decisiones judiciales. En tercer lugar, se develan las categorías emergentes con relación a la garantía y protección de los derechos colectivos concedidos por el Tribunal. Por último, se concluye los criterios determinantes en el acceso a la justicia para la protección de los derechos colectivos ambientales en el departamento del Quindío.

**Palabras claves:** Derechos colectivos ambientales, acciones populares, acceso a la justicia.

## Abstract

The article presents the results of the research project entitled "The protection of environmental rights through Popular Actions from 2011 to 2019 in the Department of Quindío" whose objective is to analyze the judgments of popular actions of the Contentious Administrative Court of the Department of Quindío from a second-level hermeneutical approach. In the first place, conceptualization on collective rights and popular actions, based on the main notions and legal references, is carried out. In the second place, two phases of approach, oriented to the identification and description of the judgments of popular actions and to the review, analysis and interpretation of judicial decisions, are presented within the unit of analysis. In the third place, the emerging categories are revealed in relation to the guarantee and protection of the collective rights granted by the Court. Finally, the determining criteria in the access to justice for the protection of collective environmental rights in the department of Quindío are concluded.

**Key words:**Collective environmental rights, popular actions, access to justice.

## Introducción

El tránsito histórico sobre la comprensión del ambiente y de los recursos naturales ha dado lugar al establecimiento de un orden jurídico que ha regulado conceptos, alcances, procedimientos, entre otros aspectos jurídicos que han marcado una transformación significativa para el procedimiento ambiental desde dos aspectos principales: el primero, elevar a rango constitucional el goce de un ambiente sano, como un derecho colectivo que comprende la órbita individual y social (Ortega, 2010); y el segundo, el establecimiento de un procedimiento constitucional especial para su garantía (Macías, 2011).

Este procedimiento ambiental ha sido comprendido por la doctrina jurídica y socio-jurídica, como la etapa de transformación de un conflicto ambiental, denominado como el acceso a la justicia (Felstiner, Abel, Sarat, 2001). Etapa asociada generalmente al conocimiento judicial del conflicto, promovida por los titulares de la tutela ambiental, ante las jurisdicciones competentes (Valencia, 2014b).

A partir de estas regulaciones y comprensiones, se han dado importantes evoluciones en la aplicación normativa en los diferentes escenarios jurisprudenciales, tanto en el ámbito de la jurisdicción constitucional como de lo contencioso administrativo, así como desde la necesidad de creación de tribunales especializados en materia ambiental (Minaverry, 2015, Silva, 2013). En Colombia, si bien no existen tribunales ambientales especializados, si ha habido un precedente jurisprudencial que ha consolidado principios, conceptos y


ISSN: 1794-1598

nociones del derecho ambiental, sirviendo de fuente auxiliar y criterio interpretativo en las diferentes instancias judiciales y de referente en la doctrina jurídica.

Ahora bien, en el marco del acceso a la justicia, las diferentes jurisdicciones, que en el ámbito de su competencia han conocido de procesos judiciales donde se reclama la garantía del goce de un ambiente sano, han marcado nuevos dinamismos desde dos sentidos: I) el criterio de interpretación y su respectiva aplicación en sus diferentes fallos y II) las características propias de cada territorio, respecto al ambiente y los recursos naturales.

Es así como esta investigación tuvo como objetivo analizar la protección de los derechos Ambientales mediante acciones populares, por medio de la caracterización de las providencias de la jurisdicción contenciosa administrativa del departamento del Quindío. La finalidad de este estudio se sustenta desde la compresión del texto normativo, a la luz de la interpretación judicial y los aportes jurisprudenciales en el contexto determinado en la investigación como unidad de análisis.

En este sentido, el desarrollo metodológico obedece a una hermenéutica de segundo orden (Dueñas, 2006), donde se consideraron los principales criterios de aplicación para la garantía del goce de un ambiente sano en el departamento del Quindío, arrojando como resultado, cinco (5) categorías emergentes de análisis, las cuales, atendieron a las particularidades del territorio y el criterio de interpretación de ese Tribunal.

De esta forma, es concluyente cómo los pronunciamientos en los diferentes órdenes departamentales, según el ámbito de jurisdicción y competencia, empiezan a consolidar desde los diferentes contextos, unos aportes significativos al derecho ambiental, el acceso a la justicia y el reconocimiento y garantía del ambiente como un derecho colectivo.

## Metodología

La hermenéutica ha sido comprendida como una teoría de interpretación que pretende, -en principio, "desentrañar el sentido de una expresión (...) para descubrir lo que significa" (Maynez, 2002, p. 325). Desde la perspectiva jurídica, el sentido de la expresión hace referencia al contenido normativo, el cual, desde las bases de los métodos de interpretación del derecho (Monroy, 2004), se reconoce como interprete y como gestor de esta labor a la investidura reconocida en el rol del legislador y del juez. Este tipo de hermenéutica ha sido definida por Dueñas (2006), como la hermenéutica auténtica, la cual hace "la propia autoridad que ha expedido la norma o el acto objeto de interpretación" (p. 24) y que, en un primer orden, se extiende a la realizada "especialmente, por las Cortes encargadas de interpretar según sus conocimientos jurídicos y conceptos humanos, sociales, políticos, ideológicos" (p.21).

No obstante, en el marco del reconocimiento de este primer sentido interpretación, el cual no sólo opera para el conocimiento y aplicación de la norma en un caso en concreto, sino que devela en la decisión judicial, los contextos específicos que caracterizan un ámbito territorial y geográfico, móviles y pretensiones en cuanto al acceso a la justicia y tipología de derechos que emergen alrededor del reconocimiento del goce de un ambiente sano. Cada uno de estos aspectos develados, requieren de un sentido de interpretación que configuran lo que Dueñas (2006) denomina como hermenéutica de segundo orden.

> "El objetivo de ese conocimiento epistemológico, o de segundo nivel, es el de legitimar o no el conocimiento de primer nivel, por cuanto éste ha sido estudiado a la luz de la teoría, de la cultura, del momento histórico, de la credibilidad social (...) y penetrar con seriedad en el conocimiento que surge de la jurisprudencia para, si es necesario, rectificarlo críticamente, reorganizarlo e integrar los conceptos" (p. 23).

Ese conocimiento epistemológico que se pretendió en el estudio de las sentencias, permitió la integración de conceptos, por medio de la triangulación de información de los criterios interpretativos del Tribunal Contencioso Administrativo y los referentes teóricos que dieron lugar a las categorías emergentes. Esta información fue sistematizada en dos fases: descriptico y analítica (Hurtado, 2010). La primera, caracterizó las sentencias asociadas a los derechos colectivos ambientales. Una vez caracterizados los casos, en la fase analítica se procedió a analizarlos según los criterios de la unidad de análisis. que tuvo como objetivo evidenciar los diferentes aspectos que promovieron el ejercicio de este mecanismo judicial, relacionando la protección de derechos colectivos, dando lugar a las categorías emergentes referenciadas en los resultados de este documento.

Así, este procedimiento da cuenta de unos supuestos epistemológicos de orden normativo y fáctico (Giraldo, Giraldo y Giraldo, 2010), que penetraron en el conocimiento de la decisión judicial para integrar conceptos, analizar evoluciones y comprender el alcance de la decisión judicial en la garantía de los derechos colectivos ambientales.

## Resultados

### Los derechos colectivos y su protección por medio de las acciones populares en Colombia

Las acciones populares tienen un antecedente histórico, referenciado principalmente en el derecho romano, anclado a problemáticas relacionadas con la "salubritas y de la res publica" (Cabrera, 1992). Desde el contexto internacional y de acuerdo con Camargo, (2006), estas acciones en mención, fueron desarrolladas en Gran Bretaña, donde inicialmente se les dio el nombre de "*acciones de clase*".

En Colombia, la Constitución Política de 1886 mencionaba aspectos relacionados con la protección de derechos y el código civil hacía referencia a un tipo de acciones


ISSN: 1794-1598

populares a favor de la municipalidad y cualquier persona (artículo 1005). No obstante, la regulación carecía del aspecto procedimental y la tipología de derechos a proteger, resultaban confusas respecto a la conexidad con otro tipo de derechos, especialmente los fundamentales.

Así, a partir de la Constitución Política de 1991 y la tipología de derechos colectivos o de tercera generación reconocida en el capítulo III, dieron un especial reconocimiento al ambiente como derecho colectivo. Si bien, la categoría de derecho fue otorgada a partir del artículo 7 del Decreto 2811 de 1974, el rango constitucional otorgó un nuevo sentido de aplicación respecto a la naturaleza ambiental de los derechos, fortaleciendo y fundamentando su alcance procedimental. Así, la consagración de la acción popular como procedimiento constitucional, una clasificación y tipología de carácter general y en materia ambiental, señaladas en el artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998.

> "Las acciones populares de naturaleza ambiental son el instrumento judicial previsto por la Constitución Nacional y la Ley para defender los derechos que tiene la humanidad a un ambiente sano y adecuado, esto es, son el instrumento jurídico idóneo para proteger el medio ambiente" (González, 2007, p. 235).

Ese rango constitucional de las acciones populares respondió al surgimiento y evolución de situaciones económicas y sociales, que al mismo tiempo atendía a unas características específicas en torno al ambiente. Esas características hacen referencia al carácter preventivo y restitutorio, los criterios de legitimidad y titularidad respecto a su ejercicio y finalmente, la dimensión propiamente dicha de la naturaleza jurídica de los derechos colectivos.

En primer lugar, respecto al carácter preventivo y restitutorio, las acciones populares insertan una naturaleza principialística y de responsabilidad. Principialistica, por cuanto acoge una naturaleza preventiva, como uno de los principios básicos del derecho ambiental, aludiendo a las diversas formas e instrumentos jurídicos y científicos, que permitan prever un daño para mitigarlo, minimizarlo o evitarlo, "cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente" (sentencia T-204 de 2014).

> La consagración normativa de esta acción se justifica realmente en su faceta preventiva, cuyo objeto es detener el previsible desenvolvimiento causal del daño contingente al daño cierto del interés colectivo, impidiendo su materialización y, en últimas, evitando su real afectación. Todo sobre la base de la difícil reparación esos derechos, pues normalmente su satisfacción por equivalente ni restituye ni compensa en forma plena el interés lesionado y su restablecimiento a in natura en muchos casos imposible (Botero, 2004, p. 5)

Así, desde este fin preventivo se sustenta el criterio asociado a la responsabilidad, porque en el marco de sus presupuestos, plantea la restitución como forma de reparación.

No obstante y si bien los elementos asociados a la reparación están anclados a las nociones patrimoniales y en la práctica ambiental las reglas asociadas a la reparación del daño se han encuadrado en las reglas de la responsabilidad civil (Briceño, 2017), es necesario indicar que, en el ámbito de la reparación, la doctrina y la jurisprudencia han acuñado el concepto de "reparación in natura", la cual hace referencia a la función restaurativa de volver las cosas a su estado anterior y que persigue dentro de sus objetivos fundamentales:

> "ayudar a las personas y comunidades afectadas a superar el daño y mejorar su situación reconociendo sus derechos individuales y colectivos (...) Recuperar las condiciones y espacios donde se reproduce la vida y el equilibrio de los ecosistemas" (Beraistan, 2011, p. 17).

Pese a las dificultades prácticas de restitución de las cosas a su estado anterior, asociados a factores como la irreparabilidad o irreversibilidad (Briceño, 2017), las acciones populares privilegian la prevención y la restitución, como parte de su naturaleza jurídica y como un medio de control para la protección de los derechos colectivos, que se aproxima a la naturaleza propia del ambiente, como derecho colectivo.

En segundo lugar, respecto a los criterios de legitimidad y titularidad en el ejercicio de la acción popular, existe una naturaleza procedimental reconocida y es la posibilidad que cualquier persona pueda interponerla. Como lo señala Macías, este mecanismo judicial supone que "cualquier persona pueden erigirse en defensora de la sociedad entera para instaurar una acción en contra de una actividad (...) violatoria (...) de los llamados derechos colectivos (Macías, 2011, p. 353). No obstante, esa naturaleza procedimental, no hace referencia exclusiva a su naturaleza pública o al carácter constitucional de este procedimiento. La misma naturaleza y características de los derechos colectivos, implica, la comprensión de los titulares difusos, los cuales, entienden el ambiente desde una perspectiva supraindividual y con indivisibilidad en su objeto (Cafferatta, 2004).

En este sentido, la titularidad difusa se plasma en este criterio procedimental, legitimando a cualquier persona, -titular de los derechos colectivos-, la protección de estos, en representación de un sujeto individual o colectivo, una comunidad determinada o indeterminable o una generación presente o futura (Munévar, 2016). Como lo señala Valencia (2014a,) *"Los derechos de incidencia colectiva comprenden una variedad de intereses difusos, que no están en la cabeza de un sujeto particular, sino que esparcidos, difundidos entre todos los miembros de una comunidad" (*p. 45).

En virtud de lo anterior, se materializa en el ordenamiento jurídico y constitucional la noción y tipología de derechos colectivos, como una nueva concepción de derechos, "desde una visión amplia de los derechos humanos, como un catálogo amplio y abierto a la incorporación de nuevas exigencias que reclaman la concreción de la dignidad humana" (Mesa, 2012, p. 51). Dentro del marco de derechos humanos, el ambiente se


ISSN: 1794-1598

congrega a partir del goce de un ambiente sano, como una prerrogativa constitucional, por medio de la cual se desdoblan otras tipologías referentes a la existencia del equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible, la conservación, la salubridad pública, los servicios públicos, entre otros.

## Las acciones populares y la protección de los derechos colectivos ambientales en los fallos proferidos por el Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío en los años 2011-2019

El referente temporal del análisis de la protección de los derechos colectivos ambientales por medio de las acciones populares, parte del año 2011, veinte (20) años después de la promulgación de la Constitución Política y la consagración del ambiente sano como un derecho colectivo, así como el establecimiento de un procedimiento constitucional para su protección. Posterior a este referente constitucional y con la expedición de la Ley 472 de 1998, se fijaron procedimientos, definiciones, términos, entre otras disposiciones, que regularon en Colombia el ejercicio de la acción popular. Sin embargo, trece (13) años después, se introducen nuevas disposiciones con relación a este mecanismo judicial, a partir de la promulgación del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, por medio del cual se pueden dilucidar nuevas dinámicas, comprensiones e interpretaciones en torno a la protección de los derechos colectivos, específicamente en el departamento del Quindío.

Así, a partir del año 2011 hasta el 2019, 261 sentencias de acciones populares fueron falladas en el Departamento del Quindío, dentro de las cuales se destacan dos aspectos principales. El primero, relacionado con el reconocimiento del incentivo; y el segundo, relacionado con derechos colectivos ambientales.

Dentro del primer aspecto, fue recurrente encontrar en el marco de las pretensiones, la reclamación del incentivo económico que estaba consagrado en el artículo 39 de la Ley 472 de 1998 y que otorgaba al demandante de la acción popular, el derecho a un reconocimiento económico. Si bien esta figura fue derogada por la Ley 1425 de 2010, motivó las pretensiones de las sentencias conocidas por el Tribunal Administrativo del Quindío, principalmente en los primeros años, explicando, cuantitativamente, alguna de las razones que promovieron la interposición de la acción popular.

Sin embargo, tras la eliminación de la figura del incentivo, y a pesar de representar un descenso marcado en la interposición de este mecanismo judicial en un 77% en Colombia (Páez, Lamprea y Vallejo, 2017), la presentación de acciones populares, fundamentadas en el reconocimiento del incentivo, siguen suscitando diferentes posturas con relación a los parámetros éticos y jurídicos de la remuneración otorgada por la labor altruista del actor popular (Guayacán, 2005). Así lo reconoció el Tribunal Administrativo del Quindío en los diferentes fallos que abordaron el incentivo como una de las principales pretensiones de la demanda.

Con relación al segundo aspecto, dentro de las 261 sentencias, 55 de ellas fueron en materia ambiental y 206, asociadas principalmente a derechos colectivos como el espacio público, la movilidad, el derecho de los consumidores y del desarrollo urbano. En la siguiente tabla se presenta un resumen.

**Tabla 1.**

| Año | Sentencias de acciones populares | Derechos ambientales | Derechos ambientales concedidos |
|---|---|---|---|
| 2011 | 88 | 11 | 2 |
| 2012 | 49 | 1 | 0 |
| 2013 | 42 | 9 | 4 |
| 2014 | 20 | 6 | 1 |
| 2015 | 14 | 6 | 2 |
| 2016 | 8 | 2 | 0 |
| 2017 | 9 | 5 | 3 |
| 2018 | 8 | 2 | 2 |
| 2019 | 23 | 13 | 6 |
| **Total** | **261** | **55** | **18** |

Fuente: elaboración propia.

A partir del análisis de esos 55 fallos de acciones populares con relación a derechos colectivos como el ambiente, empiezan a evidenciarse diferentes aspectos que promovieron el ejercicio de este mecanismo judicial, relacionando la protección de derechos colectivos. Así, se caracterizaron dieciocho (18) fallos de acciones populares, donde se evidencia los principales derechos ambientales demandados y concedidos en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Quindío, asociados a contaminación de fuentes hídricas (6), prevención de desastres previsibles técnicamente (4), la protección de áreas de especial importancia ecológica (3), agua y saneamiento básico (3) y el principio de precaución (2), representando en la siguiente tabla:


ISSN: 1794-1598

**Tabla 2.**

| # | | Año | Radicación | Municipio | Categoría emergente |
|---|---|---|---|---|---|
| 6 | 1 | 2013 | 63001-2331-000-2012-00032-01 | Salento | Protección de áreas de especial importancia ecológica |
| 9 | 2 | 2015 | 63001-2333-000-2014-00222-00 | Filandia, Circasia y Armenia | |
| 12 | 3 | 2017 | 63001-2333-000-2016-00460-00 | Filandia | |
| 5 | 4 | 2013 | 63001-3331-004-2009-00370-01 | Quimbaya | Prevención de desastres previsibles técnicamente |
| 7 | 5 | 2014 | 63001-2333-000-2013-00108-00 | Armenia | |
| 10 | 6 | 2017 | 63001-3333-004-2013-00432-01 | Circasia | |
| 14 | 7 | 2018 | 63001-2333-000-2018-00036-00 | Pijao | |
| 3 | 8 | 2013 | 63001-2333-000-2004-00810-00 | Montenegro | Agua y saneamiento básico |
| 19 | 9 | 2019 | 63001-2333-000-2018-00105-00 | Calarcá | |
| 20 | 10 | 2019 | 63001-2333-000-2019-00024-00 | Armenia Salento | |
| 4 | 11 | 2013 | 63001-3331-003-2010-00134-01 | Armenia | Contaminación de fuentes hídricas |
| 8 | 12 | 2015 | 63001-3333-004-2013-00686-01 | Filandia | |
| 13 | 13 | 2018 | 63001-2333-000-2018-00003-00 | Salento | |
| 15 | 14 | 2019 | 63001-2333-000-2018-00057-00 | Quimbaya | |
| 16 | 15 | 2019 | 63001-2333-000-2018-00171-00 | Armenia | |
| 18 | 16 | 2019 | 63001-2333-000-2018-00069-00 | Armenia | |
| 11 | 17 | 2017 | 63001-3333-001-2015-00280-02 | La Tebaida | Principio de prevención |
| 17 | 18 | 2019 | 63001-3340-005-2017-00345-01 | Armenia | |

Fuente: elaboración propia.

## Protección de áreas de especial importancia ecológica

Con relación a las áreas de especial importancia ecológica, el Tribunal conoció y concedió la protección de este derecho colectivo en tres (3) casos.

El caso #1, tuvo lugar en el municipio de Salento, donde la administración local, concedió una licencia de construcción sobre suelo de protección ambiental y de riesgo. Estas acciones urbanísticas se estaban desarrollando en la cabecera de la quebrada "El Mudo", en el sector Montearroyo, afectando negativamente el recurso hídrico y la vida natural de ese sector.

Respecto a los casos #2 y #3, ambos tuvieron lugar en el Distrito de Conservación de Suelos (DCS) Barbas Bremen, el cual se encuentra dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP. El caso #2, se presenta en los municipios de Filandia, Circasia y Armenia, en el marco de la construcción, ejecución, operación y mantenimiento del Proyecto UPME 02-2009 Subestación Armenia 230 Kv, que consistía en Líneas de Transmisión Asociadas de Alta tensión, que podían dar originar a un daño, amenaza y peligro en la instalación de una de las torres que se encontraba dentro del área protegida del DCS. El caso #3, trata de un aprovechamiento forestal autorizado por la Corporación Autónoma del Quindío, el cual tenía fines comerciales por parte de la empresa cartón Colombia, en área de influencia del DCS. Se expuso en la demanda que ese aprovechamiento forestal ponía en riesgo el recurso hídrico del Río Barbas, que a su vez es la principal fuente de provisión del sistema de acueducto de la empresa de servicios públicos y, por ende, que ya se encontraba en situación de vulnerabilidad, por cuanto la autoridad ambiental declaró agotadas las fuentes de agua del río y las sequías presentadas por causa de fenómenos climáticos.

Con base en lo anterior, el Tribunal de lo contencioso administrativo del Quindío en la protección del derecho colectivo las áreas de especial importancia ecológica, atendió a un criterio común en sus fallos: las acciones del Estado fueron las causas de la vulneración de este derecho. En los 3 casos, fueron actuaciones administrativas, por medio de actos administrativos, los que dieron origen a la vulneración del derecho: i) el otorgamiento de una licencia ambiental; ii) permiso para el aprovechamiento forestal; y, iii) una licencia de construcción. Al respecto, Betancur y Pérez (2016), señalan:

> La base de desarrollo de un país se encuentra en la relación de cada uno de sus componentes administrativos y sociales con el medio ambiente, donde el papel económico y gubernamental juegan un rol clave al momento de propiciar progreso nacional, una falla en la ejecución de una de estas ramas en cuanto a su relación con los recursos naturales genera un desequilibrio territorial con fuertes repercusiones poblacionales (p. 39).

Las áreas de especial importancia ecológica, tiene como fundamento el mandato constitucional que atiende al deber de protección por parte del Estado, de la diversidad


ISSN: 1794-1598

e integridad del ambiente en la conservación de las áreas de especial importancia ecológica (art 79) y la planificación y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (art 80). Cuando el rol de las actuaciones del Estado, se ve quebrantado en estas funciones, no solo evidencia una falla en la ejecución de este mandato constitucional, sino que devela la función antagónica de su papel, como regulador y al mismo tiempo responsable de su vulneración.

Con base a lo anterior, fue afín a las decisiones judiciales, la triangulación de figuras del derecho ambiental como el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el principio de precaución, la función ecológica de la propiedad, entre otras, que permitieron al Tribunal proferir ordenes cuyo objetivo principal fueron la mitigación y restauración del daño ambiental puro, más que en su sentido consecutivo.

No obstante, en lo que se refiere a la parte resolutiva de la decisión judicial, reviste de importancia y preocupación, es que si bien las ordenes estuvieron orientadas al cumplimiento de unas funciones que por ley debe cumplir la autoridad ambiental, el cumplimiento de las funciones de la autoridad ambiental deben cumplirse *per se*, lo señalado por la Ley y no dar espera a un proceso judicial que lo señale.

## Prevención de desastres previsibles

Con relación a la prevención de desastres previsibles técnicamente, cuatro sentencias dieron lugar al reconocimiento de este derecho colectivo en el Tribunal.

El caso # 4, se presenta en el municipio de Quimbaya donde se solicita la realización de obras tendientes a la mitigación de un deslizamiento de tierra frente a una manzana que separa las casas en un barrio y que se agrava por causa de las lluvias ante la presencia de material de arrastre. El caso # 5, presentado entre la vía que conecta los municipios de Armenia-Calarcá,[1] en el cual, por causas de los deslizamientos en la carretera, se genera vulnerabilidad de las poblaciones aledañas y a la invasión de carril contrario incrementando los niveles de accidentabilidad.

En el caso #6, en el municipio de Circasia, la vulnerabilidad es por causa de la inexistencia de recolector de aguas lluvias y de alcantarillado que genera inestabilidad en los terrenos de un barrio del municipio. Y, en último lugar, el caso #7 en el municipio de Pijao, se comprometió la seguridad del casco urbano y que requirió obras de mitigación para reducir la vulnerabilidad generada por la inestabilidad del terreno.

La prevención de desastres previsibles técnicamente, es definido en el ordenamiento jurídico colombiano como derecho colectivo, en el artículo 4 de la Ley 472/98. Su fundamento como derecho colectivo, reposa en el disfrute, -a título de prevención-,

1 63001-2333-000-2013-00108-00. No hubo sentencia, fue por pacto de cumplimiento.

en situaciones de desastres, pero que aduce a una razón técnica "en razón a que no se puede esperar del Estado el tomar medidas más allá de las comprendidas en las capacidades humanas que permiten el desarrollo de la ciencia y la tecnología" (Frías, 2015, p. 58). Por eso, la actuación por parte del Estado, se da en escenarios de riesgos de desastres, los cuales, para Ferrando y Francisco (2003), son entendidos como: "procesos o eventos con resultados o efectos de connotación negativa que, sobre cierto umbral económico-social y/o de percepción, afectan parte o la totalidad del medio ambiente natural o del construido y su funcionalidad" (p. 16).

Dada la determinación de sus causas, la previsión de desastres previsibles técnicamente, reviste de mayor complejidad respecto a otros derechos colectivos, por cuanto no solo acredita amenazas humanas, sino también naturales, y así mismo, no solo aduce decisiones científicas, sino jurídicas.

Con base en lo anterior, el sentido interpretativo del Tribunal en el fallo de los cuatro casos, estuvo orientado a dos criterios principales: la determinación del Tribunal respecto a responsabilidad de la administración pública en las decisiones científicas; y el criterio preventivo a adoptarse en las decisiones jurídicas.

Desde la responsabilidad del Estado, en el orden municipal, departamental o nacional, el criterio judicial se vio representado no sólo en legitimación por activa de las autoridades competentes, sino además en la internalización por parte de estas, respecto a las funciones para la atención en la acción y prevención de los hechos suscitados. Así, el criterio técnico y científico de decisión, debió estar compuesto por todo un desarrollo sistemático de instituciones, entidades, acciones, planes, programas y proyectos, para la atención y garantía de este derecho colectivo.

Con relación al criterio preventivo, asumido más desde un enfoque jurídico, cada una de las medidas establecidas por el Tribunal, estuvieron enfocadas no solo a controlar el riesgo existente que fundamentó la demanda, sino a las acciones que prevengan las desastres o vulneraciones futuras. El elemento clave de esta compresión, es que, en cada uno de los casos analizados, la falta de atención en la prevención de desastres, conllevó a la vulneración de otros derechos de naturaleza individual o colectiva, como el derecho a la vivienda, la salubridad pública, los servicios públicos, entre otros.

## Aguas y saneamiento básico

Con relación a la temática de Aguas y saneamiento básico tres (3) sentencias dieron lugar al reconocimiento de este derecho colectivo en el Tribunal.

Dos de ellas, estuvieron asociadas a las deficiencias de la construcción de redes y acueducto y alcantarillado en proyectos urbanísticos y la vulneración de los derechos colectivos asociados a la presentación de servicios públicos y saneamiento básico. El


ISSN: 1794-1598

caso #8, presentado en el municipio de Montenegro, donde las empresas demandadas iniciaron la construcción de viviendas para los damnificados por el terremoto de 1999, en el departamento del Quindío; y el caso #9, presentado el municipio de Calarcá, donde el proyecto de construcción no contaba con la autorización de servicios públicos.

El caso #10, tuvo lugar en los municipios de Armenia y de Salento, donde la Procuraduría General de la Nación dio inicio a una acción preventiva encaminada a que en el Departamento del Quindío se establecieran los mapas de riesgo de la calidad de agua para consumo humano, con relación a las plantas de tratamiento que garantizan el abastecimiento del recurso.

En los tres casos, el Tribunal además de ser garantista con los derechos invocados, hizo un análisis de contexto con relación a la problemática y vulneración de los derechos colectivos, asociados a la prestación de los servicios públicos y la responsabilidad a cargo del Estado respecto a su garantía.

En este sentido y con relación al Estado, la prestación de los servicios en Colombia, configuran una regla general donde se derivan las demás obligaciones (Camargo, 2015): "*la regla que impone a los gobernantes la obligación de organizar los servicios públicos, de fiscalizar su funcionamiento, de evitar toda interrupción" (p. 167).* El deber de fiscalización, se fundamenta en que la prestación indebida, desprende la vulneración de otros derechos humanos (Mazo, 2014).

Con relación especifica al agua y el alcantarillado, de este derecho se desprende no solo el hecho natural y social como elemento necesario para la subsistencia humana (Becerra y Salas, 2016), sino además al derecho a que su tratamiento, obedezca a una política que garantice la accesibilidad y saneamiento (Pérez, 2005)

Por esta razón, las acciones e inacciones del Estado respecto a la garantía de este derecho, configura un escenario de reclamación, garantía y protección en sede judicial, donde, además del reconocimiento del derecho, se reconoce los alcances de la responsabilidad del Estado.

## Contaminación de fuentes hídricas

La contaminación de fuentes hídricas en el departamento del Quindío estuvo asociada principalmente a problemas de vertimientos de aguas residuales y la omisión de las autoridades públicas en los planes de saneamiento.

Con relación a problemas de vertimientos de aguas residuales, se presentan los casos # 12, 13 y 16. El caso #12, se presenta en el municipio de Filandia, donde las aguas de alcantarillado de un barrio del municipio son vertidas a la quebrada el Biscocho, generando malos olores para los habitantes del sector y la contaminación de las fuentes hídricas de la quebrada aledaña. El caso #13, tuvo lugar en el municipio de Salento,

donde las instalaciones de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, dejaron de operar por 10 años, por ende, al dejar de hacerse el tratamiento de aguas residuales generadas por el municipio, esto vertimientos generaron contaminación en las Quebradas la Calzada y el Mudo, las cuales desembocan en los ríos Boquerón y Quindío. Por último, el caso #16, presentado en el municipio de armenia, presenta problemas relacionados con los vertimientos de aguas residuales domésticas, presentadas por la expansión urbanística en el municipio y la deficiente infraestructura de servicio de alcantarillado, para atender la demanda requerida.

Frente a la omisión de las autoridades públicas, los casos número 11, 14 y 15, reflejan problemas de contaminación asociados a la falta de planes de manejo y saneamiento. Frente al caso #11, presentando en el municipio de Armenia, 52 quebradas presentan problemas de contaminación y en razón de ello se han adelantado diferentes actividades de saneamiento de esas fuentes hídricas. El caso #14, se presenta en el municipio de Quimbaya, donde la comunidad demanda, que cada una de las actividades establecidas para la empresa prestadora de servicios públicos, no se ha llevado a cabo, generando una carga contaminante de las quebradas del municipio. Por último, el caso 15 presenta el problema de vertimiento de aguas residuales en el aeropuerto internacional "El Edén", cuyo sistema de tratamiento de aguas residuales, no cuenta con permiso de vertimientos por parte de la CRQ, generando daños ambientales a las fuentes hídricas.

En cada uno de los seis casos, los fallos del tribunal fueron garantistas, en cuanto a la consideración y reconocimiento de los derechos invocados. Así mismo, fue coincidente en la determinación de la responsabilidad de las autoridades ambientales y municipales en las acciones y omisiones que generaron la contaminación de las fuentes hídricas y la exhortación a cada una de estas entidades, para actuar bajo los principios de concurrencia y coordinación. No obstante, pese a que se accedieron a cada una de las pretensiones invocadas, las acciones ordenadas en sede judicial no trascendieron las mismas que determinan las funciones que en principio, antes de la demanda, deben cumplir las autoridades y entidades demandadas.

## Principio de precaución

Con relación al principio de precaución, los casos #17 y 18, dieron aplicación a este principio. El caso 17, se desarrolla en el municipio de la Tebaida, donde se instalaron unas torres de energía sin contar con los permisos correspondientes. El Criterio principal del fallo fue el principio de precaución, debatido por la parte demandada por las dudas presentadas en materia probatoria y sustentado por el Tribunal, a partir del precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional. El caso #18, tuvo lugar en el municipio de Armenia, igualmente asociado a la instalación de unas torres de energía, cercana a la Institución Educativa República de Francia. Desde el año 2005 la rectoría de la institución ha solicitado el traslado de la torre a un lugar alejado de la institución, en el año 2017 se interpuso una acción de tutela, por medio de la cual, se señaló en el fallo


ISSN: 1794-1598

de segunda instancia que la acción popular era la acción procedente para la protección de los derechos invocados, los cuales fueron concedidos por parte del Tribunal.

El referente asociado al principio de precaución, tiene una génesis en el Derecho Internacional, a través de instrumentos declarativos y convencionales (Rojas, 2004). La incorporación en Colombia de este principio, se dio a partir de la Ley 99 de 1993, con base en lo señalado en el principio 15 de la declaración de Río de Janeiro y el numeral 6, del artículo 1 de la ley 99.

El Principio de Precaución, se ha configurado como un referente jurisprudencial, especialmente dentro de las actuaciones de la Corte Constitucional. Sentencias como la C-293 de 2002, T 299 de 2008, T- 1077 de 2012, T-154 de 2013, dieron lugar a una evolución conceptual de la figura, estableciendo características, elementos y criterios para su aplicación. En este sentido, Miranda (2017) señala, que son cuatro los elementos que componen en el principio de precaución: "identificación del riesgo, incertidumbre del riesgo, evaluación científica del riesgo y gestión del riesgo" (p. 49).

En este sentido, se destaca la aplicación del principio de precaución, como referente jurisprudencial que empieza a emerger en los fallos medioambientales, como un criterio orientador en la sentencia y su relación con la garantía de los derechos colectivos.

## Discusiones

La protección de los derechos colectivos ambientales en Colombia, adquieren una consideración significativa a partir de la Constitución Política de 1991, especialmente dentro del rango constitucional otorgado en los artículos que componen el Capítulo III y el procedimiento constitucional señalado en el artículo 88. Este antecedente constitucional y legal dinamizó el reconocimiento de los derechos colectivos ambientales, en lo concerniente a los procesos judiciales conocidos por el Tribunal Administrativo del Quindío

Si bien cuantitativamente solo el 21% de las sentencias conocidas por el este Tribunal correspondieron a acciones populares en materia ambiental y de este porcentaje, el 7%, reconoció las pretensiones con relación a la protección de derechos colectivos ambientales, el impacto cualitativo da cuenta de la transformación, consideración y aplicación de estos derechos, dando lugar a categorías emergentes que consolidan el desarrollo del derecho ambiental.

En primer lugar, con relación a la protección de áreas de especial importancia ecológica, como figura de protección y conservación, tuvo reconocimiento por parte del Tribunal, dentro del marco de categorización y reconocimiento en el departamento del Quindío, estableciendo un precedente judicial en las áreas de especial importancia ecológica como derecho colectivo y la función social y ecológica de la propiedad.

Por un lado, con relación a las áreas de especial importancia ecológica como un tipo de derecho colectivo, Labrador (2014), señala que la perspectiva de justicia y ética ambiental, establece consideraciones "sobre quienes son sujetos de derechos para dar cuenta de las inescindibles relaciones entre elementos bióticos, abióticos y antrópicos, último este referido al ser humano en sus dimensiones sociales y culturales" (p. 234). Así las relaciones que pretende tanto el legislador como el juez, del reconocimiento de áreas de especial importancia ecológica, trazan una teleología asociada al reconocimiento de derechos, de alcance determinado o difuso, que comprenden a su vez derechos humanos "que deben tutelarse a un nivel global, regional y nacional" (Cabrera, 1992, p. 103).

Por otro lado, con relación a la función social y ecológica de la propiedad, se señala que esta figura constituyó para el constitucionalismo colombiano, un resultado histórico "de las posiciones internacionales, con relación a la protección del medio ambiente" (Herrera, 2006, p 108). La finalidad de la misma se orientó a ser parte esencial de la propiedad y no solo una delimitación externa (Henao, 2018, p. 40), por ende, los derechos individuales, se encuentran en virtud de su función esencial y sujetas a "la primacía del interés general de conservar las áreas de especial interés ecológico. (Díaz, 2008, p. 56).

En segundo lugar, respecto a la prevención de desastres previsibles técnicamente, cabe señalar que, si bien sólo cuatro sentencias reconocieron este derecho, dentro de las 55 sentencias revisadas en materia ambiental, este derecho de carácter colectivo ocupó especial atención en las acciones populares interpuestas.

Si bien, la prevención es en sí mismo un principio (Rojas, 2014), que se anticipa a consecuencias negativas susceptibles de ser generadas por determina obra o actividad (Villa, 2013), la previsibilidad técnica devela un doble sentido de responsabilidad dentro de la garantía de derechos y la responsabilidad objetiva en las actuaciones de los antes estatales (Briceño, 2017).

Así, con relación a esta categoría, es relevante mencionar que dentro de los sentidos de los fallos y las ordenes impuestas en sede judicial, se fortalecieron las visiones asociadas a la implementación de medidas tendientes a la mitigación de riesgo y a las acciones de las autoridades ambientales, municipales, departamentales y de orden nacional para su ejecución. Así mismo, la creación de comités de verificación donde se involucraron diferentes actores e instituciones, materializando pluralismos de seguimiento al cumplimiento de los fallos judiciales, que al mismo tiempo generaron diversas formas de participación (Rodríguez, 2006).

En tercer lugar, respecto a los fallos asociados a la prestación del servicio público de agua y saneamiento, se resalta que los derechos vulnerados con relación a este servicio público (Jiménez, 2013), trascendieron la órbita de los derechos fundamentales de


ISSN: 1794-1598

sujetos determinados, para considerar su dimensión como derechos colectivos, donde no se requiere una afectación directa, ni una determinación específica de sus titulares.

Este aspecto toma especial relevancia, desde la perspectiva del agua y el saneamiento como un derecho humano (Castro, Vélez y Madrigal, 2018) y como un ámbito especial que se desarrolla al mismo tiempo en el marco de los objetivos de desarrollo, reconfigurando parámetros de acceso y disponibilidad, a la problematización de calidad y sanidad (Zambrano, 2020).

Desde esta perspectiva, los fallos judiciales resaltan el enfoque territorial de indicadores de desarrollo humano y desarrollo sostenible, así como la integralidad entre la función judicial y el cumplimiento de metas nacionales e internacionales, con relación a este derecho y a este servicio público.

En cuarto lugar, con relación a contaminación de fuentes hídricas, esta categoría fue la que ocupó más fallos y garantía de derechos colectivos ambientales con relación a estas afectaciones. En este ámbito, si bien el recurso hídrico ha ocupado un rol preponderante en diferentes ámbitos de regulación en Colombia, el reconocimiento de la vulneración de derechos colectivos, asociados a su contaminación, generan un precedente judicial relevante, no sólo para el Departamento del Quindío, sino al ámbito nacional, en especial, dentro de la consideración del agua como patrimonio común de la humanidad.

Así mismo, empieza a emerger, en el ámbito de las consideraciones, nociones asociadas al daño ambiental ecológico, que si bien, dentro de la doctrina y jurisprudencia del derecho ambiental, daño y contaminación no son lo mismo (Rojas, 2012), sí empieza a considerarse dimensiones conceptuales que inciden en la comprensión del problema jurídico y en la garantía de derechos invocados.

En quinto lugar, se hace referencia al principio de precaución, como una categoría que, si bien no emerge en la jurisprudencia propiamente dicha, sí constituye un precedente de aplicación en los ámbitos territoriales. Así, en el marco del Tribunal Contencioso Administrativo del Quindío, se empezó a dar aplicación a los problemas jurídicos presentes en el ámbito de su jurisdicción, dando aplicación a un principio de antecedente internacional, que hace parte de la política ambiental de Colombia, y que constituye un criterio hermenéutico para las sentencias estudiadas (Miranda, 2017).

Por último, sobresale un resultado afín a todas las sentencias estudiadas y es el rol antagónico del Estado respecto a sus funciones constitucionales y legales, así como el rol de parte en cada uno de los conflictos presentados. Si bien esta función antagónica no fue considerada como una categoría emergente propiamente dicha, es necesaria resaltarla porque constituyó un escenario de análisis en todas las sentencias en el marco de todas las categorías estudiadas.

Ese rol antagónico del Estado, es definido por Fontaine (2004), como el cumplimiento de un doble papel político y económico, que, en el contexto estudiado, sobresale el papel del Estado, no solo como actor institucional, sino además como la conformación de parte en el marco de los conflictos generados y que suscitaron una reclamación por vía judicial. Así, el Tribunal invocó la necesidad de aplicación a los principios de concurrencia, complementariedad y coordinación con las autoridades locales, regionales y nacionales. Así mismo, llamó la atención en la función ejecutiva respecto al otorgamiento de actos administrativos como permisos, licencias y concesiones, en aras de la garantía de los derechos colectivos ambientales y recurrió a recuentos normativos que señalaban los deberes constitucionales y legales de cada una de las autoridades como entidades garantes de los derechos colectivos, así como del cumplimiento de funciones en materia ambiental.

En este sentido, el rol del Estado en cada uno de los problemas jurídicos estudiados, estuvo reflejado en su ámbito ejecutivo respecto a las funciones de la administración, pero, además, en la conformación de parte en el conflicto, como generador del mismo. Es así como, el Estado coexiste en dos formas de lucha: como parte de la solución y parte del problema (Sousa, 2010) y donde se visibiliza el problema ya planteado por Luhmann (2006), donde el derecho, no solo está llamado a solucionar los conflictos, sino a generarlos.

## Conclusiones

El abordaje en torno a la protección de los derechos colectivos ambientales en sede judicial, reconfigura las interpretaciones normativas y doctrinales del derecho ambiental en los contextos territoriales, los cuales atienden a características propias según sus condiciones geográficas, aspectos sociales y culturales y aún aspectos económicos, que inciden en la puesta en movimiento del aparato jurisdiccional para la reclamación de protección de derechos colectivos ambientales. En este sentido, los aspectos que inciden en el acceso a la justicia, no sólo obedecen a aspectos procedimentales, y las sentencias y sentidos de fallo, no solo evidencian criterios o métodos de interpretación.

Para el caso específico de esta investigación, la revisión cuantitativa y cualitativa de las sentencias falladas por el Tribunal, permiten concluir que la fuerza constitucional y legal de la consagración del ambiente como derecho y las acciones populares como procedimiento constitucional, dinamizó el acceso a la justicia en materia ambiental, por vía de la procedencia de una acción o medio de control, pero también de la internalización de este derecho en sus titulares. Este aspecto reflejó principalmente en cada una de las pretensiones de las acciones populares analizadas.

Así mismo, dicho proceso de internalización de derechos, sitúa la titularidad difusa respecto a los derechos colectivos, desde una dimensión, que además de otorgar la legitimidad a “cualquier” persona, fortalece los planteamientos de la doctrina nacional


ISSN: 1794-1598

e internacional respecto a la categoría de derechos difusos y su reconocimiento y aplicación por vía judicial.

En cuanto al criterio principialistico, que ha incidido la política ambiental en Colombia a partir de la Ley 99 de 1993, se ha generado una fuerte influencia en las decisiones judiciales. Dentro de la unidad de análisis de esta investigación, los principios jugaron un rol determinante dentro de los criterios de interpretaciones de los casos estudiados. Evidencia de ello fue el rol del principio de precaución, no solo en los dos casos categorizados, sino en la generalidad de las sentencias en donde fue abordado por parte del Tribunal.

Con relación a las dinámicas territoriales propias del departamento del Quindío marcaron la determinación de las categorías emergentes esbozadas en el acápite de discusiones y análisis. Si bien los derechos colectivos asociados a la prevención de desastres, servicios públicos, protección de las áreas de especial importancia ecológica y protección de derechos asociados a la contaminación del recurso hídrico, obedecen a una tipología definida por la Constitución y la ley, sí se evidenció una especificidad en el departamento del Quindío, que permitió determinar que las características geográficas y de los recursos naturales de cada territorio, movilizan necesidades y protección de derechos de forma distintiva.

En suma, de lo anterior, la protección derechos colectivos ambientales, configura nuevas formas de interpretar el acceso a la justicia, por medio de mecanismos judiciales, los cuales son incididos al mismo tiempo por condiciones sociales, económicas y culturales, que en algunos casos se reflejan dentro de los criterios fácticos del proceso, pero que son determinantes como fuerza movilizadora para la protección de los derechos colectivos por parte de sus titulares.

## Referencias bibliográficas


Becerra, J., Salas, I. (2016). El derecho humano al acceso al agua potable: aspectos filosóficos y constitucionales de su configuración y garantía en Latinoamérica. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XIX, Nº 37, pp. 125-146 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

Beristaín, C. (2011). *El derecho a la reparación en los conflictos socio-ambientales. Experiencias, aprendizajes y desafíos prácticos.* Colombia: Departamento de Publicaciones Universidad Santo Tomás.

Betancur, A., Pérez, M. (2016). Parques y páramos naturales de Colombia como zonas de importancia para el desarrollo minero energético del país. *Revista del CESLA*, Nº. 19, pp. 33-56. Uniwersytet Warszawski, Varsovia, Polonia.

Botero, L. (2004). *Acción Popular y nulidad de actos administrativos. Protección de derechos colectivos.* Legis. Colombia.

Briceño, A. (2017). *Responsabilidad y protección del ambiente: la obligación positiva del Estado*. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Cabrera, L. (1992). La tutela de los intereses colectivos o difusos*. Revista del Instituto colombiano de Derecho Procesal* 12(12-13), 99-133. Colombia: Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

Cafferatta, N. (2004). *Introducción al Derecho Ambiental.* México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Instituto Nacional de Ecología, Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

Camargo, P (2006). *Las acciones populares y de grupo*. Bogotá. Editorial. Leyer.

Camargo, S. (2015). Los servicios públicos domiciliarios en Colombia: su prestación, regulación y control. Revista del CLAD Reforma y Democracia, Nº. 63, pp. 163- 194. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo Caracas, Venezuela.

Castro, E., Vélez, J., Madrigal, M. (2018). El derecho humano al agua en Colombia: una mirada desde su reconocimiento jurídico en la gestión de cuencas hidrográficas. Gestión y Ambiente 21(2), 195-206, Colombia: Universidad Nacional. https://doi.org/10.15446/ga.v21n2.73591

Díaz, M. (2008). Conflicto de ocupación en áreas protegidas, Conservación versus derechos de comunidades. Opinión Jurídica, 7(14). https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/765

Dueñas, O. (2006). *Lecciones de hermenéutica Jurídica*. Colombia: Universidad del Rosario. Tercera Edición.

Felstiner, Wi., Abel, R., y Sarat, A. (2001). Origen y trasformación de los conflictos: reconocimiento, acusación, reclamación. Sociología jurídica (39-67). Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ferrando, A., Francisco, J. (2003). En torno a los desastres naturales: Tipología, conceptos y reflexiones. *Revista INVI*, vol. 18, núm. 47, Universidad de Chile pp. 15-3.

Fontaine, G. (2004). Enfoques conceptuales y metodológicos para una sociología de los conflictos ambientales. *Guerra, sociedad y medio ambiente* pp. 503-533. Bogotá: Foro Nacional Ambiental.



ISSN: 1794-1598

Frías, C. (2015) El derecho colectivo a la prevención de desastres ante el Consejo de Estado, deslizamientos de tierra y construcción inadecuada de viviendas. *Revista Ratio Juris* Vol. 10 N.º 21 pp. 49-76.

Giraldo, et al., (2010). *Metodología y técnica de la investigación socio-jurídica*. Colombia: Editorial Librería ediciones de la profesional Ltda.

González, J. (2007). La indemnización dentro de los procesos de acciones populares por daños al medio ambiente. *Daño ambiental*. Tomo I p.p 227-252. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Henao, J. (2018). El mínimo vital y la vivienda digna como límite al manejo de las áreas del sistema de parques nacionales naturales de Colombia. Colombia: Editorial Ibañez

Herrera, G. (2006). La función ecológica de la propiedad y de la empresa". Análisis normativo y jurisprudencial. Perspectivas del derecho ambiental en Colombia p.p 96-131. Colombia: Universidad del Rosario

Hurtado, J. (2010). *Metodología de la investigación: guía para la comprensión holística de la ciencia*. Colombia: Quirón Ediciones. Cuarta edición.

Jiménez, M. C. (2013). El mínimo vital de acceso al agua potable frente a las empresas de servicios públicos en Colombia: personas en situación de debilidad manifiesta vs mercado de servicios públicos. Pensamiento Jurídico, (38). https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/42969

Labrador, J. (2015). Derechos colectivos y ambientales. Áreas Protegidas: Territorios para la Vida y la Paz. Áreas Protegidas para el Desarrollo. pp. 233-240. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Macías, L. (2011). Las acciones populares: ¿mecanismo efectivo de solución a reales problemas ambientales? *Lecturas sobre Derecho del Medio Ambiente* p.p 247-360. Colombia: Universidad Externado de Colombia.

Máynez, E. (2002). *Introducción al estudio del Derecho*. México. Editorial Porrúa.

Mazo, Fabián (2014). Servicios públicos domiciliarios: ¿derechos humanos o productos ¿para la venta? caso Medellín. El Ágora Nº 2, pp. 583-600 Universidad de San Buenaventura Seccional Medellín, Colombia.

Mesa, G. (2012). Elementos para una teoría de la Justicia Ambiental. En Gregorio Mesa Cuadros. *Elementos para una teoría de la Justicia Ambiental y el Estado Ambiental de Derecho*. pp. 25-62. Colombia: Universidad Nacional.

Minaverry, C. 2015. El avance de la implementación de los tribunales ambientales en América Latina. Revista Gestión y Ambiente, 18(2), 95-108. Colombia: Universidad Nacional.

Miranda, H. (2017). Delitos contra el medio ambiente. El principio de precaución como criterio para la imputación objetiva. Una aproximación. Colombia: Editorial Ibañez.

Monroy, J. (2004). *Metodología, hermenéutica y técnica de la investigación socio-jurídica.* Colombia: Editorial Antillas.

Ortega, G. (2010). Argumentación iusfundamental de los derechos colectivos y ambientales. Debates ambientales contemporáneos pp. 75-133. Colombia: Universidad Nacional.

Páez, et al., (2017) Medio ambiente y acciones populares en Colombia: un estudio empírico. *Universitas,* N.º. 134, 2017, pp. 209-247. Colombia: Pontificia Universidad Javeriana.

Pérez, M. (2005) Privatización y globalización en los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. Balance para el caso de Palmira, Valle del Cauca, Colombia. En: *Ingeniería y Competitividad*, vol. 7, N.º 1, 2005, pp. 90-103 Universidad del Valle Cali, Colombia.

Rodríguez, G. (2006). La participación: un medio para prevenir y solucionar los conflictos ambientales en Colombia. *Perspectivas del derecho ambiental en Colombia.* Centro Editorial Universidad del Rosario.

Rojas, C. (2004) *Evolución de las características y de los principios del derecho internacional ambiental y su aplicación en Colombia.* Colombia: Universidad Externado

Rojas, S. (2012). *La responsabilidad civil por afectaciones ambientales*. Colombia: Editorial Ibáñez.

Silva, O (2013). Jurisprudencia nacional, nuevos Tribunales Ambientales y derecho internacional del medio ambiente. *Revista de Derecho Valparaíso,* (40), 475-507. Valparaíso, Chile: Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Recuperado, http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512013000100015

Valencia, Javier. (2014a). *El acceso a la justicia ambiental en Latinoamérica*. México: Editorial Porrúa.

Valencia, Javier. (2014b). *El acceso a la justicia ambiental en Colombia. Entre la validez formal y la eficacia material*. Colombia. Editorial Universidad de Caldas.



ISSN: 1794-1598

Villa, H. (2013). *Derecho internacional ambiental. Un análisis a partir de las relaciones entre economía, derecho y medioambiente.* Universidad de Medellín, Editorial Astrea.

Zambrano, J. (2020) Acceso a agua potable y saneamiento básico: análisis de avances en Colombia. *Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y políticas públicas: una mirada desde la academia* p.p 135- 151. Universidad Nacional de Colombia.